TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	**54-001-23-33-000-2013-00239-00**
Accionante:	**Comercializadora Internacional Atlantex Ltda**
Accionado:	**Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta**

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la Representante Legal de la Sociedad Comercializadora Internacional Atlantex Ltda, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES

1. <u>Oportunidad para presentar la demanda</u>: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 136v del expediente la Resolución 900.088 del 20 de febrero de 2013 que confirma la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412012000008 del 15 de febrero de 2012 fue desfijado por edicto el día 20 de marzo de 2013, es decir que tenía como fecha límite para interponer la demanda el día 21 de julio de 2013, pero dado que dicho día no era hábil se traslada la fecha al día siguiente hábil, esto es, el 22 de julio de 2013 y como quiera que la demanda fue presentada en dicha fecha (22 de julio de 2013), se

entiende que la misma se ejerció dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo complejo demandado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que confirma la liquidación oficial de revisión renta año 2008, supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda , en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($549.489.000), lo que equivale a NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO DOCE (932.12) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 4); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls 2-3); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 3-4); 4) los fundamentos de derecho (Fls 5 a 30); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl 31); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 31); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl 32).

Adicionalmente, se encuentran satisfechos los requisitos previos para demandar previstos en el artículo 161 del CPACA, toda vez que se agotó el procedimiento administrativo previo, tal como da cuenta la Resolución 900.088 del 20 de febrero de 2013 (Fl. 99).

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Liquidación Oficial No. 072412012000008 del 15 de febrero de 2012,** proferida por la División Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.

- **Resolución No. 900.088 del 20 de febrero de 2013**, por medio de la cual la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos resuelve el recurso de reconsideración confirmando en su integridad la liquidación anterior.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la sociedad Comercializadora Internacional Atlantex Ltda y como parte demandada a la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-, representada por su Director General JUAN RICARDO ORTEGA o quien haga sus veces.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Director General de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta los buzones electrónicos del apoderado de la parte actora faqchagobado@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

Por Secretaria requiérasele al apoderado de la parte actora a efectos que manifieste expresamente si acepta recibir notificaciones mediante el buzón electrónico aportado, de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el

artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos ($40.000.oo)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda,** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en estado se notifico a las partes la providencia de fecha 8:00 a.m.
hoy 13 SEP 2013

Secretario General